



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION Nº 02/22 DE CARÁCTER ORDINARIO, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 30 DE MARZO DE 2022.

En Villanueva del Río Segura, siendo las veinte horas del día treinta de marzo de dos mil veintidós, en primera convocatoria, y con las debidas medidas de distanciamiento social entre los asistentes, se reúnen, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento sito en el Centro Cultural Paco Rabal, los miembros del Pleno de la Corporación que abajo se reseñan, al objeto de celebrar sesión ordinaria de dicho órgano, para la que todos han sido previamente notificados; llegan más tarde, y a la hora que se reseña, los ediles que, en su caso, se indican a lo largo del texto de la presente acta.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ALCALDE		
JESÚS MARIANO VICIANA ORTIZ	SÍ	PSOE
CONCEJALES		
MARÍA SOLEDAD GAMBÍN LÓPEZ	SÍ	PSOE
MIGUEL CARRILLO ONIEVA	SÍ	PSOE
ANTONIO EUGENIO SORIANO VERA	SÍ	PSOE
LORENA JIMÉNEZ TORNAMIRA	SÍ	PSOE
PEDRO ANTONIO ABELLAN PALAZON	SÍ	Concejal electo
FELICIA LÓPEZ CARBONELL	SÍ	PP
MARÍA MERCEDES LÓPEZ ROBLES	SÍ	PP
ROCÍO MARTÍNEZ BORREGUERO	NO	PP
MIGUEL ÁNGEL ATENZA PÉREZ	SÍ	PP
ANDRES GARCIA SORIANO	NO	PP
SECRETARIO		
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SÍ	

Al existir el quórum requerido, la Presidencia abre el acto, pasándose a tratar los asuntos incluidos en la convocatoria, de acuerdo al siguiente,

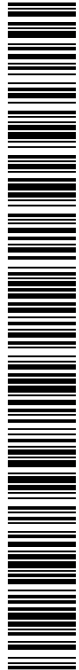
ORDEN DEL DÍA

<u>Nº Orden</u>	<u>Expresión del asunto</u>
Punto 1º	ACTA SESION ANTERIOR 01/22.
Punto 2º	TOMA DE POSESIÓN DEL CONCEJAL ELECTO POR EL PSOE: D. PEDRO ANTONIO ABELLÁN PALAZÓN.
Punto 3º	MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR PARA APOYAR LAS ALEGACIONES A LOS

Sesión nº 02/22

Pág. 1/45

Acta 30/03/22



W01471cf792404126c807e62f5070a0d1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

PLANES HIDROLÓGICOS DEL TAJO, SEGURA Y JÚCAR.

Punto 4º MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA 2.10 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA EXTENDER LA VIGENCIA DE SU DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA HASTA EL 31.12.22.

Punto 5º MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 1.5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, PARA ADECUARLA A LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO-LEY 26/2021, DE 8 NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ADAPTA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, A LA RECIENTE JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Punto 6º MODIFICACIÓN DE TARIFAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, ASÍ COMO OTROS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, QUE GESTIONA LA CONCESIONARIA ACCIONA AGUA SERVICIOS, SLU, PARA EL AÑO 2022.

Punto 7º DECLARACION DE DEDICACION DE PERSONAL CORPORATIVO Y FIJACION DE SUS RETRIBUCIONES: TITULAR DE LA CONCEJALIA DE "EDUCACIÓN, CULTURA, SERVICIOS SOCIALES, TERCERA EDAD, MUJER E IGUALDAD".

Punto 8º ELECCION DE JUEZ DE PAZ, TITULAR Y SUSTITUTO, DE VILLANUEVA DEL RIO SEGURA.

Punto 9º RELACION DECRETOS Y ACUERDOS JUNTA GOBIERNO LOCAL.

Punto 10º DACION DE CUENTA DE LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2021.

Punto 11º RUEGOS Y PREGUNTAS.

1.- ACTA SESION ANTERIOR 01/22.

Pregunta la Presidencia al resto de miembros si hay alguna objeción que hacer al contenido del Acta de la sesión anterior, nº 01/22, celebrada por este órgano el día 09.03.22, y previamente repartida junto con la convocatoria de esta sesión.

Tan sólo solicita la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Popular, D^a. Felicia López Carbonell, para interesarse por dos cuestiones: Una, si en dicha acta se corrigió la referencia al Ayuntamiento de Beniel, que, erróneamente, se recogía en la propuesta de acuerdo del punto segundo del Orden del Día; y otra, para completar la intervención de la Portavoz de dicho Grupo, realizada durante el punto siguiente, relativo al Presupuesto General, ya que, al recoger diversas notas, no se pudo facilitar al Secretario.

Por parte de este funcionario, tras responder afirmativamente a la primera cuestión, se trae a colación el informe que, tras la última sesión plenaria, ha realizado en relación, tanto, como ya anunció en esta, con la obligación legal de recoger sucintamente las intervenciones de los concejales, como con la imposibilidad legal del Pleno de modificar la



W01471cf792404126c807e62f5070a0d1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

redacción del acta, matizando o añadiendo más texto, salvo que sea para modificar errores materiales, o de hecho.

Como, aparte de lo indicado, ninguno de los ediles presentes solicita la palabra, la Presidencia declara que el acta de la sesión anterior queda, conforme a los términos en los que ha sido redactada y notificada.

2.- TOMA DE POSESIÓN DEL CONCEJAL ELECTO POR EL PSOE: D. PEDRO ANTONIO ABELLÁN PALAZÓN.

Una vez que el máximo órgano plenario, en sesión celebrada el 09.03.22, tomó conocimiento, tanto de la renuncia suscrita por la Concejala del Ayuntamiento por el Partido Socialista Obrero Español, D^a. Eva López Motellón, como por la siguiente en la lista electoral de dicho partido presentada en las últimas elecciones locales, D^a. Ainoa Gambín Soriano, se remitió la oportuna documentación a la Junta Electoral Central, a fin de que ésta emitiese la respectiva credencial de concejal electo a favor del siguiente candidato en la referida lista.

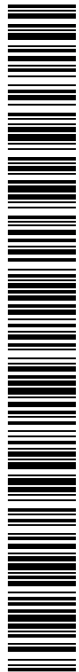
Por parte de Secretaria se ha indicado que, recibida la credencial a nombre de D. Pedro Antonio Abellán Palazón, a día de hoy, no hay obstáculo alguno para realizar su toma de posesión, pues, éste ya ha presentado las oportunas declaraciones de bienes patrimoniales y sobre posibles causas de incompatibilidad y actividades; por lo que, para culminar los trámites legales, sólo resta jurar o prometer el cargo en los términos establecidos, que el referido concejal ha de realizar del siguiente modo:

“Yo, Pedro Antonio Abellán Palazón, prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.”

Acto seguido, por parte de la Presidencia, se procede a darle posesión del citado cargo de Concejal, que el Sr. Abellán va a ejercitar integrándose, a efectos de actuación político-institucional, en el Grupo Socialista, no sólo ante el máximo órgano plenario sino ante todos aquellos órganos y Comisiones Informativas en los que, por derecho le corresponda; tras lo cual, le dedica unas palabras de bienvenida a la Corporación y, especialmente, al Equipo de Gobierno del que va a formar parte.

3.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR PARA APOYAR LAS ALEGACIONES A LOS PLANES HIDROLÓGICOS DEL TAJO, SEGURA Y JÚCAR.

Indica la Presidencia que, como la moción presentada por la Portavoz del Grupo



W01471cf792404126c807e62f5070a0d1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

Popular durante la última sesión plenaria ordinaria ya fue leída cuando en aquel momento se presentó, ya no hace falta volver a hacerlo, por lo que su firmante puede pasar directamente a su defensa.

Por ello, acto seguido, interviene D^a. Felicia López para indicar que, como ya fue leída por el Secretario, y, por tanto, conocidos por todos los motivos que la fundamentan, que son los que se detallan en su parte expositiva, no hace falta volver a repetir dicha argumentación para apoyar las alegaciones presentadas por el Gobierno de la Región de Murcia y el Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura sobre los Planes Hidrológicos de las Cuencas del Tajo, Segura y Júcar.

A continuación, por parte de la Portavoz del Grupo Socialista, D^a. M^a. Soledad Gambín López, se señala que, como todos están de acuerdo con los objetivos que dicha moción pretende, su formación política la va a aprobar, pero siempre y cuando se retiren los párrafos cuarto y quinto de su parte expositiva, ya que recogen posicionamientos políticos contra la Vicepresidenta del Gobierno y una Ministra, que, al no ser necesarios, no vienen al caso.

A la vista de dicho ofrecimiento, por parte de la Sra. Portavoz Popular, se responde que, como con la supresión de dichos párrafos, el fin que se persigue con dicha moción, el bien de los vecinos, sigue siendo el mismo, y aunque las manifestaciones de aquellas se hicieron, se accede a retirar dichos párrafos de la redacción.

Por lo que, el texto literal de la moción que, tras el citado acuerdo transaccional, se somete a consideración del plenario, es del tenor literal que sigue

“FELICIA LOPEZ CARBONELL, portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, presenta ante el Pleno ordinario de diciembre, para su estudio, debate y aprobación, la siguiente **MOCIÓN para APOYAR LAS ALEGACIONES A LOS PLANES HIDROLÓGICOS DEL TAJO, SEGURA Y JÚCAR.**

Disponer de una política de agua seria y solvente es clave para satisfacer las demandas y favorecer el desarrollo socioeconómico en todo el territorio nacional, sobre todo en el actual contexto de adaptación al cambio climático, y para respetar los condicionantes medioambientales en cuanto al buen estado de las masas de agua, en línea con la Directiva Marco del Agua.

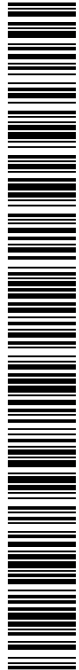
España necesita una auténtica política de Estado en materia de agua que sea integradora, consensuada, solidaria y esté al margen de rivalidades políticas, con garantía de continuidad a largo plazo.

Tanto el Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura, como el Gobierno de la Región de Murcia han presentado una serie de alegaciones ante el Ministerio de Transición Ecológica sobre los nuevos Planes Hidrológicos de las Demarcaciones Hidrográficas del Tajo, Segura y Júcar. Para ello conformó un grupo

Sesión nº 02/22

Pág. 4/45

Acta 30/03/22



W01471cf792404126c807e62f5070a0d1

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://sede.villanuevadelriosegura.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30042>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

multidisciplinar de expertos independientes, que durante meses han analizado los correspondientes Planes Hidrológicos y han elaborado un documento de alegaciones complejo y constructivo, con el objetivo de aportar soluciones reales a la problemática hídrica de nuestra Región.

El Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo es inaceptable, además de una seria amenaza contra el Traspase Tajo-Segura. El incremento de los caudales ecológicos propuesto es sesgado, caprichoso y ni responde a ningún criterio técnico, ni está justificado, y conllevará un recorte de al menos 100 hm³/año en el Acueducto Tajo-Segura con cargo al regadío, sea cual sea la situación hidrológica, todos los años hidrológicos de forma permanente.

De hecho, el Documento de síntesis de los estudios de caudales ecológicos mínimos en el río Tajo elaborado por la Universidad Politécnica de Madrid (2020) recoge que: " No existen motivos para modificar el valor de caudal mínimo de 6 m³/s que se aplica actualmente en el tramo Bolarque-Aranjuez por disposición legal. Las carencias metodológicas actuales impiden fijar objetivamente y con precisión razonable un valor concreto para el caudal ecológico mínimo, puesto que los distintos métodos producen resultados muy dispares. La cifra de 6 m³/s es muy superior a los valores obtenidos con los métodos de simulación de hábitat, que son los establecidos por la Instrucción de Planificación Hidrológica para las masas de agua muy alteradas hidrológicamente". Esta cifra se encuentra también muy próxima a la horquilla inferior de los métodos hidrológicos (7 m³/s), cuyo valor está previsto que se reduzca como consecuencia del cambio climático. Esta horquilla inferior es la más razonable, ya que presenta una probabilidad teórica de incumplimiento por la serie natural del 5%, que es compatible con el carácter excepcional de esta circunstancia.

En consecuencia, cabe concluir razonablemente que los caudales circulantes en la actualidad en cabecera no están suponiendo una causa de deterioro del estado que exija su modificación, al menos en este ciclo de planificación hidrológica y con la información de que hoy se dispone. Además, las demandas de cabecera del Tajo son estables y no han tenido cambios importantes, y los recursos experimentaron hace años una reducción que parece consolidarse. motivo por el que no es esperable que las futuras demandas del Tajo, de abastecimientos y riegos, puedan ni tengan por qué afectar en modo alguno a las transferencias desde la cuenca del Tajo.

Asimismo, este Plan del Tajo no incorpora las demandas del Traspase, omitiendo así una de las funciones más relevantes de la planificación hidrológica, que es encontrar el equilibrio entre la satisfacción de demandas y la protección ambiental, tal y como recoge el artículo 40.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Ya se ha realizado un primer análisis de impactos paisajísticos del cambio de caudales, concluyéndose que su efecto es prácticamente inapreciable, no apreciando tampoco mejora alguna en la biodiversidad del Tajo.

Según el estudio titulado "Valoración jurídica y patrimonial de las medidas relativas al caudal ecológico y explotación de embalses del traspase Tajo-Segura en el tercer ciclo de planificación hidrológica", realizado por el Instituto del Agua y de las Ciencias

Sesión nº 02/22

Pág. 5/45

Acta 30/03/22



W01471cf792404126c807e62f5070a0d1

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://sede.villanuevadelriosegura.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30042>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

Ambientales de la Universidad de Alicante, en el caso de que se aprobaran los caudales ecológicos recogidos en el Borrador del PHT 2022-2027 se produciría una pérdida patrimonial en la cuenca del Segura de 5.629,46 millones de euros.

En cuanto al Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura se refiere, el gobierno de la Región de Murcia ha presentado unas alegaciones encaminadas a exigir a la Confederación Hidrográfica del Segura, que acometa todas las actuaciones de su competencia, destinadas a la recuperación del Mar Menor. Hay que poner de manifiesto la urgente necesidad de incorporar en el plan hidrológico las medidas del reciente Marco de Actuaciones Prioritarias del Ministerio, así como las observaciones efectuadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a dicho Marco, valorando su coherencia con los otros planes existentes, evitando duplicaciones y superposición de competencias. En la situación actual ese problema no está adecuadamente resuelto.

En todo caso, el Plan propuesto para el Segura no es un Plan suficientemente consistente, viable ni realista, que asegure la resolución de problemas básicos de la cuenca como el del déficit hídrico a medio y largo plazo, o la sobreexplotación y degradación de los acuíferos, con horizontes previstos que no se cumplirán, motivo este último por el que desde el Ejecutivo Autonómico se pide que se lleven a cabo medidas concretas y precisas para resolver el problema de los acuíferos sobre explotados.

Finalmente, y en cuanto al Plan Hidrológico de la Cuenca del Júcar, el gobierno de la Región de Murcia manifiesta que es necesario un impulso del Trasvase Júcar-Vinalopó que resolvería el mencionado problema de sobre explotación de acuíferos, así como el déficit hídrico de la Comarca del Altiplano. Del mismo modo, es importante reseñar la importancia que para la Región de Murcia tiene la correcta y positiva integración de los aprovechamientos de aguas subterráneas situados en acuíferos compartidos por ambas demarcaciones, asunto que también se ha puesto de manifiesto en las alegaciones presentadas por el Gobierno Regional.

El Ejecutivo de la Región de Murcia ha reaccionado con estas alegaciones a los mencionados Planes Hidrológicos, de manera positiva y constructiva, no solo poniendo de manifiesto problemas, sino también, aportando alternativas y soluciones.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura presenta para su estudio, debate y aprobación, si procede, la siguiente
MOCIÓN:

Que el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura en Pleno acuerda apoyar las alegaciones presentadas por el Gobierno de la Región de Murcia y el Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura sobre los Planes Hidrológicos de las Cuencas del Tajo, Segura y Júcar.

*En Villanueva del Río Segura, a 29 de diciembre de 2021
Felicia López Carbonell
Portavoz/Concejal/la del Grupo Municipal Popular"*



W01471cf792404126c807e2f5070a0d1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

No habiendo más intervenciones, la Presidencia ordena pasar a votar la moción popular que antecede, la cual, **resulta aprobada** con el voto unánimemente favorable de los nueve miembros presentes, del total de once que conforman el número legal de la corporación.

4.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA 2.10 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA EXTENDER LA VIGENCIA DE SU DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA HASTA EL 31.12.22.

Por la Alcaldía-Presidencia, en relación al asunto en cuestión, se eleva la presente propuesta de acuerdo, para su posterior tratamiento por el máximo órgano plenario, con el siguiente tenor literal:

“Con vistas a favorecer, en la medida de lo posible, las actividades de restauración y venta ambulantes, muy perjudicadas tras la aparición de la actual pandemia provocada por el coronavirus COVID-19, en la vigente Ordenanza fiscal nº 2.10 reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local se ha modificar la Disposición Transitoria Unica, para extender su vigencia para todo el año 2022, quedando su redacción como más abajo se detalla:

*A la vista de todo lo anterior, se propone que el Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente, **ACUERDO**:*

PRIMERO.- *En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba con carácter provisional la MODIFICACION de la Ordenanza reguladora Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, dando nueva redacción y por tanto, derogando la anterior vigente hasta ahora, a los artículos y apartados que a continuación se detallan:*

“Disposición Transitoria Unica.

Con motivo de los perjuicios económicos producidos como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, se suspende parcialmente la aplicación de las siguientes tarifas de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local hasta el 31 de diciembre de 2022.

- Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.*
- Tarifa de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público e instalaciones callejeras y ambulantes, y rodaje cinematográfico*

SEGUNDO.- *De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto*



W01471cf792404126c807e62f5070a0d1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la modificación de la ordenanza referida tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

TERCERO. - Los anteriores acuerdos provisionales se expondrán en el tablón de anuncios y en el B.O.R.M. durante treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo, el Pleno resolverá las reclamaciones presentadas, aprobando la modificación definitiva de las ordenanzas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.R.M.”.

Por parte de la Presidencia, se autoriza al Sr. Secretario para que, brevemente, explique los antecedentes del asunto en cuestión, que no son otros que el continuar con el camino iniciado en años anteriores de no cobrar esta tasa con motivo de la pandemia, ni a los vendedores ambulantes ni a los titulares de establecimientos de restauración.

Tras lo cual, tan sólo participa la Sra. Portavoz Popular, D^a. Felicia López Carbonell, para anunciar que los miembros de su Grupo, como siempre, están de acuerdo con que se bajen los impuestos, los cuales, en este caso, no suponen sacrificio económico significativo para el Ayuntamiento.

No habiendo más intervenciones, la Presidencia ordena pasar a votar la propuesta de acuerdo que antecede, la cual, **resulta aprobada** con el voto unánimemente favorable de los nueve miembros presentes, del total de once que conforman el número legal de la corporación.

5.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 1.5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, PARA ADECUARLA A LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO-LEY 26/2021, DE 8 NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ADAPTA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, A LA RECIENTE JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

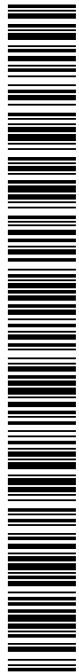
Por la Alcaldía-Presidencia, en relación al asunto en cuestión, se eleva la presente propuesta de acuerdo, para su posterior tratamiento por el máximo órgano plenario, con el siguiente tenor literal:

“Tras la Sentencia 182/2021 del Tribunal Constitucional, de 26 de octubre, con su declaración de nulidad e inconstitucionalidad del método de determinación de la base imponible del IIVTNU, se aprobó el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de

Sesión nº 02/22

Pág. 8/45

Acta 30/03/22



W01471cf792404126c807e625070a0d1

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.villanuevadelriosegura.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30042>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que modifica el sistema de determinación de la base imponible con la finalidad de ajustarlo al principio de capacidad económica y así dar cumplimiento al mandato del Alto Tribunal.

La disposición transitoria única de este RD-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, dispone que los ayuntamientos que tengan establecido este impuesto deberán modificar en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este, las respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

*Como consecuencia de lo anterior, se propone que se adopte **ACUERDO** relativo a lo siguiente:*

PRIMERO. - *La modificación de la Ordenanza fiscal nº 1.5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de conformidad con el siguiente detalle que, en su totalidad, sustituye al vigente hasta la fecha:*

ORDENANZA FISCAL Nº 1.5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. Disposición general.

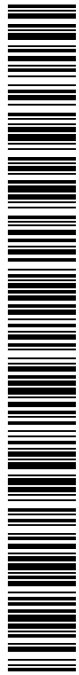
En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.2 y 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, acuerda el ejercicio de las facultades que le confiere dicho texto refundido en cuanto a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias y aprueba la presente Ordenanza Fiscal, para regular este impuesto, que se regirá por las disposiciones anteriormente citadas, por las disposiciones que las complementen o desarrollen y por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito. Dicho título podrá consistir, entre otros, en:



W01471cf792404126c807e62f5070a0d1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

- a) *Negocio jurídico "mortis causa".*
- b) *Declaración formal de herederos "ab intestato".*
- c) *Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.*
- d) *Enajenación en subasta pública.*
- e) *Expropiación forzosa.*

Artículo 3. Sujeto de no sujeción.

1. No estarán sujetos al impuesto:

- a) *El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. Asimismo, estará sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*
- b) *Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.*

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa la transmisión derivada de estas operaciones.

- c) *Las siguientes aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles:*
 - a. *Las efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.*
 - b. *Las realizadas por la anterior sociedad a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.*



W01471cf792404126c807e62f5070a0d1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...)	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

- c. *Las realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.*
- d. *Las que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.*

En todos estos supuestos, en la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de estas operaciones.

- d) *Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivados de operaciones de reestructuración a las que resulte aplicable el régimen fiscal especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.*

En la posterior transmisión de los terrenos se entiende que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones de reestructuración.

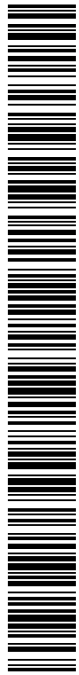
2. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto respecto de aquellas transmisiones de terrenos en las que se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de adquisición y transmisión.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del TRLHL.

Para constatar la citada inexistencia, como valor de adquisición o de transmisión de los terrenos se tomará, en cada caso, el mayor de los siguientes valores (sin que en ningún caso se puedan computar los gastos o tributos que graven dichas operaciones):

- a) *El que conste en el título que documente la operación o*
- b) *El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.*

Cuando se transmita un inmueble en el que se incluya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total. Esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.



W01471cf792404126c807e62f5070a0d1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...)	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

Si la adquisición o la transmisión lo hubieran sido a título lucrativo se aplicará lo anterior, sustituyendo lo establecido en el punto a) por el valor declarado a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.b) del presente artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

CAPÍTULO III. EXENCIONES.

Artículo 4. Exenciones.

Están exentos de este Impuesto, los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) *La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.*
- b) *Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.*
- c) *Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.*

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley



W01471cf792404126c807e62f5070a0d1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...)	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 5. Otras exenciones legales.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor, cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

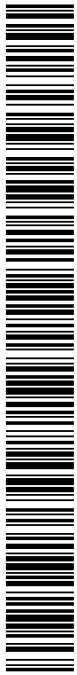
- a) El Estado y sus Organismos Autónomos.
- b) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) El Municipio de Villanueva del Río Segura y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- g) La Cruz Roja Española.
- h) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

Quedan suprimidos cuantos beneficios fiscales estuvieren establecidos respecto del anterior Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, tanto de forma genérica como específica, en toda clase de disposiciones distintas de las de Régimen Local, sin que su anterior vigencia pueda, por tanto, ser invocada respecto del presente Impuesto regulado por el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 6. Sujetos pasivos

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:



W01471cf792404126c807e62f5070a0d1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...)	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

a) *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

b) *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

2. *En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.*

CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE

Artículo 7. Base imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ordenanza, multiplicando el valor del terreno en el momento de devengo calculado conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 10.

Artículo 8.

El valor del terreno en el momento de devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

1. *En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento de devengo será el que tenga determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un



W01471cf792404126c807e62f5070a0d1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

bien inmueble de características especiales, en el momento de devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Órgano Gestor del impuesto podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento de devengo.

Con objeto de ponderar el grado de actualización de los valores catastrales del municipio, se establece, sobre el valor señalado en los apartados anteriores, un coeficiente reductor del 15 por ciento, teniendo en cuenta que el valor máximo del coeficiente puede ser del 15% de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.2.a) del TRLHL.

2. *En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 de la presente ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado 1) anterior que represente, respecto de aquél, el valor de los derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, concretándose en las siguientes reglas:*

2.1. *Los derechos de usufructo y superficie temporales se calcularán a razón del 2 por 100 cada año de duración, sin exceder del 70 por 100.*

2.2. *Los derechos de usufructo y superficie vitalicios se estimarán en un 70 por 100 cuando el usufructuario tuviere menos de veinte años, minorando ese porcentaje a medida que aumente la edad, a razón de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100.*

2.3. *Cuando se transmita el derecho de usufructo, se tomará el mismo porcentaje atribuido a éste en la fecha de su constitución.*

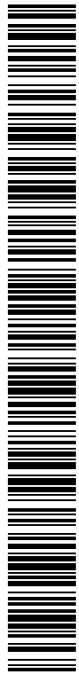
2.4. *Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se calculará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.*

2.5. *El usufructo o derecho de superficie constituido a favor de persona jurídica por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria y su valor, por tanto, será igual al 100 por 100 del valor del terreno.*

2.6. *La nuda propiedad se valorará por la diferencia entre el valor total del terreno, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, y el valor del derecho de usufructo según lo dispuesto en este apartado.*

2.7. *Los derechos de uso y habitación se computarán al 75 por 100 del valor del derecho de usufructo.*

2.8. *En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos de dominio distintos de los enumerados en este artículo se considerará, para la determinación de su valor, las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos*



W01471cf792404126c8076c2f5070a0d1

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.villanuevadelriosegura.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30042>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

Documentados.

3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 de la presente ordenanza, se aplicarán al módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, al porcentaje que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construido aquellas.
4. En los supuestos de expropiación forzosa, los coeficientes anuales contenidos en el artículo 10 de la presente ordenanza se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 1) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 9. Reducción del valor catastral.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general se tomará, como valor del terreno o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en los apartados anteriores del presente artículo, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales, la reducción del 40 por ciento. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

Con respecto al periodo de tiempo y porcentaje de la reducción hay que tener en cuenta lo siguiente:

- a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.
- b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. El ayuntamiento podrá fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción

Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva referido sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 10. Periodo de generación y coeficiente.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una



W01471cf792404126c807e62f5070a0d1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



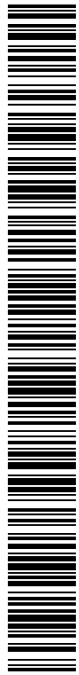
Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda, según el periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Periodo de Generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26



W01471cf792404126c807e625070a0d1

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.villanuevadelriosegura.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30042>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

19 años	0,36
20 años o más	0,45

Si una norma con rango legal actualiza a la baja alguno de los coeficientes citados en el cuadro anterior, se aplicará directamente el nuevo coeficiente establecido en la ley en los términos expresados en la misma y hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Artículo 11.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo y conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de la presente ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

CAPÍTULO VI. DEUDA TRIBUTARIA

Sección 1ª. Tipo de gravamen y cuota íntegra

Artículo 12. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen de este impuesto queda fijado en el 30%. Este tipo se aplicará a todos los periodos de generación de incremento de valor indicados en el artículo 10 de la presente ordenanza.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

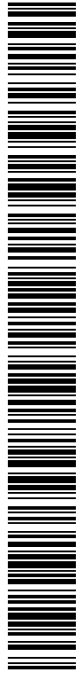
Sección 2ª. Bonificaciones y cuota líquida.

Artículo 13. Bonificaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones en el impuesto en los supuestos de transmisión de terrenos, y de transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, por causa de muerte, siempre que los adquirentes sean el cónyuge o los ascendientes o descendientes por naturaleza o adopción en primer grado:

- Bonificación del 70 por ciento de la cuota resultante, cuando el inmueble sea la vivienda habitual del causante hasta la fecha del devengo del impuesto, y al menos durante los dos años anteriores, lo que se acreditará con el empadronamiento ininterrumpido durante dicho período.

En aquellos casos en los que la vivienda habitual hubiera estado constituida por dos o más inmuebles objeto de una agrupación de hecho, la bonifica-



W01471cf792404126c807e62f5070a0d1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

ción únicamente se aplicará respecto de aquel inmueble en el que conste empadronado el causante en los plazos fijados en el párrafo anterior, con exclusión de todos los demás.

Se considera vivienda habitual la última en que moró el causante si posteriormente se modificó su residencia y empadronamiento a un centro asistencial de personas mayores o al domicilio de la persona de cuyos cuidados depende por requerirlo así la Ley de Dependencia.

Si no existe la relación de parentesco mencionada, la bonificación afectará también a quienes reciban del ordenamiento jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda por convivir con el causante.

- *Se establece una bonificación del 10 por ciento de la cuota resultante de las restantes transmisiones de inmuebles que se produzcan con ocasión de la muerte del causante para los mismos adquirentes.*
- *El beneficio tiene carácter rogado, y se aplicará a solicitud del beneficiario, siempre que la declaración o autoliquidación del impuesto se presente en los plazos legalmente previstos en la presente Ordenanza fiscal.*

Artículo 14. Cuota líquida.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO VII. DEVENGO

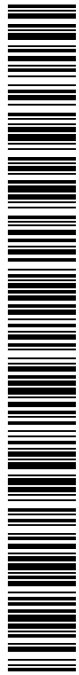
Artículo 15. Devengo

1. *El impuesto se devenga:*

- a) *Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.*
- b) *Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.*

2. *A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:*

- a) *En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante el Organismo Gestor del Impuesto.*
- a) *En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.*
- b) *En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.*



W01471cf792404126c807e2f5070a0d1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

c) *En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.*

Artículo 16. Devolución de la cuota.

1. *Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.*

2. *Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.*

3. *En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.*

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales

Artículo 17. Obligaciones materiales o formales.

1. *Los sujetos pasivos, a excepción de lo establecido en el apartado 3 de este artículo, están obligados a practicar autoliquidación del impuesto ante el Organismo Gestor del Impuesto y a ingresar su importe, en los plazos siguientes:*

- a) *En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.*
- b) *En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.*

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedida por el tiempo concreto solicitado, siempre que se presente en este plazo.



W01471cf792404126c807e2f5070a0d1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

2. En el caso de las transmisiones mortis-causa que se mencionan en el artículo 13 de la presente ordenanza, la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere la letra b) del apartado anterior. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo practique la autoliquidación del tributo, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación provisional que, en su caso, proceda. En los supuestos del apartado siguiente de este artículo, deberá solicitarla cuando presente la correspondiente declaración tributaria.

3. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado primero, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos, el Órgano Gestor del Impuesto practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

4. Cuando por problemas técnicos o legales no sea posible la exigibilidad del impuesto mediante autoliquidación, se presentará por el sujeto pasivo la pertinente declaración del tributo en los mismos términos y plazos señalados en el presente artículos y siguientes.

5. Todo lo anterior será sin perjuicio de la posible obligación de relacionarse electrónicamente con el Órgano Gestor del Impuesto derivada de la adhesión individualizada a acuerdos de colaboración social.

Artículo 18. Autoliquidación.

La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará al Organismo Gestor del Impuesto, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición. Tratándose de transmisiones por causa de muerte en las que todavía no se hubiera protocolizado el cuaderno particional se acompañará, en sustitución del documento notarial, escrito formulado por los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto, junto con fotocopia del certificado de defunción, testamento y escrituras de propiedad. No obstante a lo anterior, por resolución del Director/a de la Agencia Tributaria, podrán regularse los supuestos en los que el sujeto pasivo o su representante legal quedan exonerados de la presentación de la citada documentación.

Artículo 19. No tributación.

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará, junto a la autoliquidación y lo dispuesto en el artículo anterior, la documentación pertinente en que fundamente su pretensión. Si el Organismo Gestor del Impuesto considera improcedente lo alegado, practicará liquidación provisional que notificará al interesado.

Artículo 20. Comunicación del hecho no imponible.



W01471cf792404126c807e2f5070a0d1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Organismo Gestor del Impuesto la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6.1 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 6.1, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble con expresión de su referencia catastral y participación adquirida.

Artículo 21. Notarios.

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Organismo Gestor del Impuesto, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Organismo Gestor del Impuesto, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

No obstante lo anterior, el Organismo Gestor del Impuesto podrá acordar con el Consejo General del Notariado una forma distinta de colaboración para tal cumplimiento.

Sección 2ª. Comprobación de las autoliquidaciones

Artículo 22. Comprobación de las autoliquidaciones.

1. El Organismo Gestor del Impuesto comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales nor-

Sesión nº 02/22

Pág. 22/45

Acta 30/03/22



W01471cf792404126c807e62f5070a0d1

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://sede.villanuevadelriosegura.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30042>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

mas.

2. Asimismo, el Organismo Gestor del Impuesto podrá comprobar los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 11 de la presente ordenanza.

2. En el supuesto de que el Organismo Gestor del Impuesto no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación provisional rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imposables contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo incoando para ello el procedimiento pertinente.

Artículo 23. Notificación de las liquidaciones.

Las liquidaciones que practique el Organismo Gestor del Impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 24. Rectificación de la autoliquidación.

Los obligados tributarios podrán instar al Organismo Gestor del Impuesto la rectificación de la autoliquidación practicada y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos. Transcurrido el plazo de seis meses desde que se presente la solicitud sin que el Organismo Gestor del Impuesto notifique la resolución, el interesado podrá esperar la resolución expresa de su petición, o considerarla desestimada al objeto de interponer recurso de reposición.

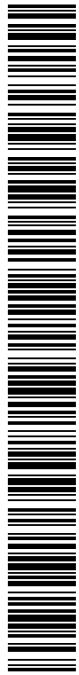
Sección 3ª. Infracciones y sanciones

Artículo 25. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el Régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.- Entrada en vigor.-

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y permanecerá vigente en tanto no se proceda a su modificación o derogación expresa.



W01471cf792404126c807e62f5070a0d1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

SEGUNDO.- Proceder a la exposición pública de la presente modificación, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura con indicación de que se considerará aprobada definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, en caso de no producirse reclamaciones, procediéndose acto seguido a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Por parte de la Presidencia, se autoriza al Sr. Secretario para que explique los antecedentes del asunto en cuestión, relativos, más que a la justificación de la necesidad de adopción del acuerdo en cuestión, para aclarar que el texto de la ordenanza sobre el que se ha trabajado, es el que, a la mayoría de municipios de la provincia, les ha facilitando la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

A continuación, para la defensa de la aprobación del acuerdo en cuestión, toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Socialista, D^a. M^a. Soledad Gambín López, quien, en primer lugar, confirma que se ha trabajado, tanto con los borradores confeccionados por la Federación Española de Municipios y Provincia y por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, como con las ordenanzas de otros municipios. Sigue diciendo que antes, cuanto más antigüedad tuviera la propiedad más se pagaba, independientemente del valor que tuviese en el momento de la transmisión; en cambio, hoy, tras los cambios legislativos, además de un nuevo sistema objetivo de determinación del valor del bien, más acorde con la realidad del mercado, se sustituyen los anteriores porcentajes anuales por unos coeficientes más baratos que antes; junto el anterior sistema, a partir de ahora, el contribuyente, además de esa posibilidad de cálculo objetivo, va a poder optar por otro resultante de la comparación de los valores expuestos en las escrituras, restando al valor de la venta el valor de la compra, y aplicando después el tipo de gravamen. Otra novedad es que hoy se pueden hacer liquidaciones en transmisiones de bienes en las que, desde la compra, no haya transcurrido un año, prorrateando la liquidación por meses.

Sigue diciendo la Concejala de Hacienda que, con la nueva regulación de las plusvalías, en las liquidaciones objetivas, si bien es cierto que, cuando las transmisiones tengan poca antigüedad, la cuota aumentará, será a partir del 6º año cuando disminuyan de forma considerable. También, además de confirmar que el tipo de gravamen se establece en el máximo permitido del 30%, aclara que es el que están fijando la mayoría de ayuntamientos consultados, ya que todos van a tener grandes pérdidas en la recaudación de este impuesto, la cual en Villanueva se estima en un 20% de menor de recaudación, porque la mayoría de las transmisiones que se realizan son de propiedades de mucha antigüedad, para las que los coeficientes a aplicar son más bajos.

Termina su intervención la Sra. Gambín López destacando que, con la nueva ordenanza, por primera vez en el municipio, se establecen bonificaciones, del 70% para familiares de primer grado y convivientes acreditados, y se introduce como novedad el reconocimiento de las parejas de hecho como familiares de primer grado. Esta bonificación es para viviendas habituales, y para el resto de transmisiones la bonificación será del 10%, por lo que, como los Ayuntamientos tienen seis 6 meses desde la publicación del nuevo Real Decreto para adaptar sus ordenanzas, dichas bonificaciones



W01471cf792404126c807e62f5070a0d1

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.villanuevadelriosegura.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30042>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

no se aplicarían si la ordenanza no se aprobara.

Para terminar, y como conclusión, dice la Portavoz Socialista que la modificación de la ordenanza se pretende gravar lo menos posible al contribuyente, bonificando las transmisiones por herencias, además de darle la posibilidad de elegir la liquidación que le sea más ventajosa.

Por parte del Grupo Popular, su Portavoz, D^a. Felicia López Carbonell, sin plantear objeción alguna a dicha pretensión, en la línea de bajada de impuestos que ya ha planteado en el punto anterior de Orden del Día, tan sólo se pregunta al funcionario titular de la Secretaría acerca del porcentaje estimado de pérdida de recaudación de este tributo, que, en su Informe, cifra entre un 30 y un 50%, entre 20 y 30.000 euros, porque, al concluir las cifras de consignaciones presupuestarias que dicho documento recoge, no cuadran con la que, para este impuesto, aparece en el Presupuesto de este año 2022, pues, en este se reflejan alrededor que 40.000 y en el Informe de Secretaria se indica que este concepto se consigna en 22.000 euros aproximadamente.

Ante la extrañeza que le produce la discrepancia advertida por la citada Portavoz, el Secretario responde que lo comprobará.

No habiendo más intervenciones, la Presidencia ordena pasar a votar la propuesta de acuerdo que antecede, la cual, **resulta aprobada** con el voto unánimemente favorable de los nueve miembros presentes, del total de once que conforman el número legal de la corporación.

6.- MODIFICACIÓN DE TARIFAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, ASÍ COMO OTROS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, QUE GESTIONA LA CONCESIONARIA ACCIONA AGUA SERVICIOS, SLU, PARA EL AÑO 2022.

La propuesta de acuerdo obrante en el expediente de referencia, para su posterior tratamiento por el máximo órgano plenario, con el siguiente tenor literal:

ANTECEDENTES:

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 26.05.20, entre otros, y en paralelo, pues eran asuntos íntimamente relacionados, adoptó sendos acuerdos relativos, tanto a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las tarifas por prestación de los Servicios municipales de abastecimiento de agua potable y saneamiento, así como otros servicios y actividades prestados en relación con el Ciclo Integral del Agua en Villanueva del Río Segura, como a la Prorroga del contrato de concesión de la Explotación del Servicio Municipal de Agua Potable y Saneamiento.

Dichas resoluciones estaban ligadas entre si pues, aparte de la necesidad legal de



W01471cf792404126c807e2f5070a0d1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

regular mediante ordenanza no tributaria las tarifas de dichos servicios, conforme a la nueva configuración como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario dada por la Ley de Contratos del Sector Público de 2017, LCSP, en los términos que más abajo se explican, la prórroga del referido contrato de concesión y, en concreto, el establecimiento del nuevo Canon de Prórroga, inicialmente no previsto en el contrato, corría de la mano del establecimiento de nueva estructura tarifaria prevista en el Anexo de dicha Ordenanza Municipal, bien en lo tocante a los nuevos epígrafes y tramos, como a sus respectivos importes, debidamente actualizados.

Una vez que, cumplidos los trámites legalmente previstos, entraron en vigor, tanto la Ordenanza como la Adenda-Prórroga del contrato, antes citados, con el paso de los meses, el concesionario, mediante escrito REGAGE21e00020523404, ha solicitado la aprobación de la modificación de las tarifas del servicio para el año 2022, para lo que aporta la oportuna documentación justifica de los diferente conceptos que configuran la fórmula polinómica de revisión de tarifas, prevista en los artículos 30 a 32 del contrato en su momento suscrito entre las partes, Administración y concesionario, la cual está referenciada a la evolución de determinados parámetros, tales como, salario mínimo interprofesional, precio del metro lineal de tubería, precio del metro cúbico de agua de MCT, índice del coste de energía, etc., debidamente ponderados en razón de unos coeficientes obtenidos de los porcentajes que aquellos representan en la estructura de negocio concesional que la empresa ofreció a la hora de la adjudicación del contrato.

El factor resultante (Índice Kt) supone, por tanto, el valor de incremento de retribución que ha de percibir el contratista en todo momento, para que de esta forma se mantenga el equilibrio económico inicial de la concesión, que es el factor, normalmente de incremento, que se aplica a las tarifas que los usuarios han de abonar por los servicios que le preste la empresa concesionaria.

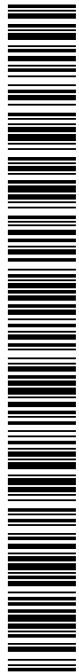
El coeficiente propuesto, $Kt = 1'0156819$, supone un incremento en las tarifas de agua y saneamiento del 1'56%.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Como ya se ha adelantado antes, con la promulgación de LCSP se vuelve a abrir por enésima vez el debate sobre la naturaleza jurídica que tiene la contraprestación económica que se realiza por la prestación del servicio público de abastecimiento de agua, normalmente llevada a cabo, como es el caso de nuestro municipio, mediante gestión indirecta.

En el Preámbulo de dicha se afirma que «se aclara la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la utilización de las obras o la recepción de los servicios, tanto en los casos de gestión directa de estos, a través de la propia Administración, como en los supuestos de gestión indirecta, a través de concesionarios, como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario».

Para tal fin, su Disposición Final Novena ha modificado la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2, con la siguiente redacción: «c) Las tarifas que abonan los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de



W01471cf792404126c807e62f5070a0d1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...)	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias».

Así pues, la Ley 8/1989 establece que los preceptos de la misma no serán aplicables a las tarifas que abonen los usuarios del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable prestado por concesionario. Tarifas que identifica con prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias.

Por otra parte, y del mismo modo, la Disposición Final Undécima de la LCSP da nueva redacción a la Disposición Adicional Primera de la LGT (hasta ahora denominada exacciones parafiscales), que queda redactada en los siguientes términos: «Disposición adicional primera. Prestaciones patrimoniales de carácter público.

1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado».

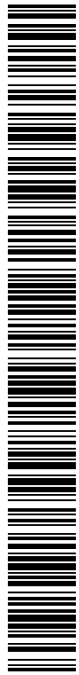
Por tanto, a partir de ahora, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En relación con las haciendas locales, la Disposición Final Duodécima de la LCSP ha modificado el TRLRHL, añadiéndose un nuevo apartado 6 al artículo 20, en los siguientes términos:

«6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público,



W01471cf792404126c807e62f5070a0d1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas».

Recordemos que el servicio de abastecimiento de agua potable en España está sometido a un doble control político-administrativo, ya que se trata de un servicio de competencia exclusiva de las Entidades Locales y, a la vez, está incluido en el Régimen de Intervención de Precios de las Comunidades Autónomas.

Conforme al artículo 31.3 CE, «Solo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley».

Pero, como bien afirmó el Tribunal Constitucional en su sentencia 185/1995, «Este artículo 31.3 CE, apartándose de lo que era tradicional en nuestros textos constitucionales y legales -en los que el objeto de la reserva de ley se establecía por referencia a categorías tributarias concretas-, no recurre explícitamente a ninguna de las figuras jurídicas existentes en el momento de la elaboración y aprobación de la Constitución, ni tampoco utiliza el concepto genérico de tributo, sino la expresión más amplia y abierta de "prestación patrimonial de carácter público"».

Vemos pues como el Tribunal Constitucional recalcó que no hay que considerar como sinónimas la expresión «tributos» y la más genérica de «prestaciones patrimoniales de carácter público».

Se caracterizan las prestaciones patrimoniales de carácter público como aquellas impuestas coactivamente, esto es, derivadas de una obligación de pago establecida unilateralmente por el poder público «sin el concurso de la voluntad del sujeto llamado a satisfacerla», siempre que, al mismo tiempo, «la prestación, con independencia de la condición pública o privada de quien la percibe, tenga una inequívoca finalidad de interés público».

Calificada una determinada prestación como patrimonial de carácter público, además, tendrá naturaleza tributaria si, habiendo sido coactivamente impuesta, «se satisface, directa o indirectamente, a los entes públicos con la finalidad de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos», que no es el caso que ahora nos ocupa.

Desde este punto de vista, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Como afirma el Tribunal Constitucional en su sentencia 167/2016, «Ahora bien, hemos afirmado que "no toda prestación impuesta tiene que ser necesariamente una expresión concreta del deber de contribuir del art. 31.1 CE, como sucede cuando con ella no se persigue derechamente buscar una nueva forma de allegar medios económicos con los que financiar el gasto público, aunque tenga como efecto económico indirecto el de servir también a dicha financiación " (STC 83/2014, FJ 3), sino que nos hallamos ante una medida adoptada por el Estado al margen de su poder tributario (art. 133.1 CE) cuyos destinatarios son llamados a su cumplimiento no como contribuyentes .../...



W01471cf792404126c807e62f5070a0d1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

El hecho de que la prestación regulada en la norma controvertida no tenga carácter tributario excluye que deba analizarse a la luz de los principios del art. 31.1 CE, en cuanto recoge los "criterios inspiradores del sistema tributario siendo exigibles, aunque con diferente intensidad, respecto de las prestaciones patrimoniales de naturaleza tributaria, y no, en consecuencia, de cualquier prestación patrimonial" (STC 83/2014, FJ 6); o de las previsiones del art. 86.1 CE, que condiciona los instrumentos normativos a través de los que pueden establecerse prestaciones patrimoniales de naturaleza tributaria [STC 62/2015, de 13 de abril, FJ 3 a)]. Por el contrario, sí debe ajustarse al art. 14, en conexión con el art. 9.3 CE, tal y como sostiene la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dado que ambos preceptos juegan como parámetro de control del legislador».

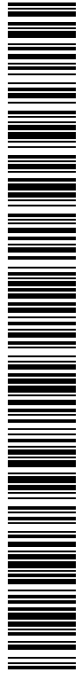
Recordemos que, tal y como señaló el Tribunal Constitucional, en el caso de las prestaciones patrimoniales de carácter público que se satisfacen por la prestación de un servicio o actividad administrativa, la colaboración del reglamento «puede ser especialmente intensa en la fijación y modificación de las cuantías -estrechamente relacionadas con los costes concretos de los diversos servicios y actividades- y de otros elementos de la prestación dependientes de las específicas circunstancias de los distintos tipos de servicios y actividades. En cambio, esta especial intensidad no puede predicarse de la creación ex novo de dichas prestaciones ya que en este ámbito la posibilidad de intervención reglamentaria resulta sumamente reducida, puesto que sólo el legislador posee la facultad de determinar libremente cuáles son los hechos imponderables y qué figuras jurídico-tributarias prefiere aplicar en cada caso».

Por tanto, a modo de conclusión, diremos que la naturaleza jurídica de la contraprestación a abonar por los usuarios de los servicios públicos es una cuestión que ha generado un intenso debate, que ha tenido su reflejo en la jurisprudencia y en la disparidad de criterios seguidos por las Administraciones Públicas.

Dos posturas se han manifestado al respecto a lo largo del tiempo: Para una de ellas, la contraprestación del usuario de un servicio público tiene que tener, por esencia, naturaleza jurídico-pública, por tanto, debe ser configurada dicha contraprestación como un tributo, en concreto, como una tasa. Para la otra postura, la que ha triunfado, conforme a la configuración dada por la vigente LCSP, la contraprestación del usuario deriva del contrato suscrito para poder acceder al servicio, por lo que la tarifa es un ingreso propio del concesionario con el que este equilibra financieramente la gestión indirecta del servicio.

Matizando la anterior afirmación, hay que señalar que la nueva LCSP adopta una postura intermedia, porque, por un lado, respeta la doctrina del Tribunal Constitucional en cuanto a que califica estas tarifas como prestaciones patrimoniales de carácter público y, por otro, no las considera tasas, evitando de esta manera todas las consecuencias jurídicas que suponía el entender que estas tarifas eran tributos.

Reiterar, por tanto, que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la



W01471cf792404126c807e62f5070a0d1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Desde cuyo punto de vista, la contraprestación o, mejor dicho, la tarifa no guarda relación con los tributos sino que es un precio privado, formado según las reglas libres del mercado, aunque la Administración Pública, por razón de ser titular del servicio público, se reserva el poder de aprobar y de modificar las tarifas que han de satisfacer los usuarios, siendo, por tanto, esta potestad tarifaria distinta de la potestad tributaria, pues, a diferencia de esta, la facultad de establecer y, posteriormente, modificar las tasas que financian el servicio, cuando lo presta la Administración, no precisa de los tramites procedimentales previstos por la normativa tributaria, en nuestro caso, art. 15 y siguientes del TRLRHL, sino que nace en el seno de los procedimientos de formación de voluntad del respectivo órgano de contratación adjudicante del correspondiente contrato, conforme, eso sí, a las previsiones de la respectiva ordenanza ordinaria, no tributaria, que los regula.

Por ello, es de resaltar el papel fundamental que juegan las ordenanzas locales encargadas de regular estas contraprestaciones económicas. En este sentido, la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de las tarifas por prestación de los servicios municipales de abastecimiento de agua potable y saneamiento, así como otros servicios y actividades prestados en relación con el Ciclo Integral del Agua en Villanueva del Río Segura, aprobado, publicada y vigente desde el año 2020, establece en su art. 7, relativo a la modificación de tarifas, que:

«El establecimiento o modificación de las tarifas corresponderá al Pleno de la Corporación.

No obstante lo anterior, la propuesta de fijación de tales tarifas corresponderá a la entidad concesionaria de los servicios, que deberá presentarla con la suficiente antelación y con el contenido que corresponda en cada caso de conformidad con las condiciones del contrato de gestión indirecta de servicios públicos y normativa sectorial aplicable».

Recordar al respecto de esta última previsión que, como ya se ha indicado al inicio, el contrato que rige el servicio, suscrito el 23.02.96, en lo tocante a la modificación de tarifas, en sus artículos 30 a 32, recogía que la retribución del concesionario, establecida a través de las tarifas del servicio, sería revisada de conformidad con una determinada fórmula polinómica, como salvaguarda del citado equilibrio financiero de la concesión.

PROCEDIMIENTO Y ORGANO COMPETENTE:

De lo dicho hasta ahora, y sin ánimo de redundar, queda claro que corresponde al contratista de servicio proponer al Ayuntamiento la modificación de las tarifas que los usuarios han de abonar en pago de prestaciones recibidas, conforme al coeficiente de incremento, índice Kt, resultante de la aplicación de la fórmula polinómica pactada al inicio de la concesión, previa justificación de los diferentes elementos que la componen.

¿Y cómo se realiza esto?, ¿cuál es el trámite procedimental? Por cuestiones didácticas, si se tuviese que dar una respuesta general, esta sería compleja, pues dependería de las diferentes formas de prestación del servicio, ya que la configuración legal de las tarifas se establece en razón del modo de su gestión, de forma que, por ejemplo, si estuviésemos hablando de gestión directa, las tarifas se considerarían tasas, o



W01471cf792404126c807e625070a0d1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

sea tributos, y su modificación se llevaría a cabo, como ha sucedido en años anteriores, conforme a mecanismo previsto en el art. 15 y siguientes del TRLRHL (aprobación provisional, exposición pública, aprobación definitiva, publicación definitiva).

Pero ese, ahora, no es nuestro caso, pues como machaconamente ya se ha indicado, tras la promulgación de la LCSP de 2017 y la aprobación durante 2020 de la respectiva Ordenanza reguladora de las tarifas por prestación de los Servicios municipales de abastecimiento de agua potable y saneamiento, así como otros servicios y actividades prestados en relación con el Ciclo Integral del Agua, esta no tiene carácter tributario sino que, como ejercicio de la potestad tarifaria emanada de la titularidad de dichos servicios públicos municipales, gestionados de forma indirecta, cuyos precios ha de controlar, tiene carácter ordinario.

Por ello, hay que desprenderse de la tradicional idea, ahora equivocada, cuando hablamos de un contrato concesional de agua-alcantarillado, de que para modificar las tarifas que los usuarios abonan hay que hacerlo como hasta ahora, como si se modificara una ordenanza tributaria, pues como nos estamos refiriendo a prestaciones patrimoniales públicas de naturaleza no tributaria, basta con echar mano a lo que, al respecto, dicha ordenanza municipal prevé, pues no se trata de modificarla sino de aplicar lo que establece su art 7: Corresponde al Pleno de la Corporación adoptar el respectivo acuerdo, previa propuesta de fijación de tarifas por parte del concesionaria, de conformidad con lo pactado en el contrato concesional.

Aunque este motivo que se acaba de dar es suficiente para justificar la competencia plenaria a la hora de adoptar el respectivo acuerdo, hondado en dicha justificación, conviene traer a colación, y no olvidar, que, como ya se ha explicado antes, nos estamos moviendo en la esfera de la potestad tarifaria emanada de la titularidad de dichos servicios públicos municipales, gestionados de forma indirecta, en el marco de la legislación de contratos públicos, en cuya revisión de precios a percibir por el contratista, tiene la voz cantante el órgano de contratación, que, para más inri, en el presente contrato, debido a especial idiosincrasia, en lo tocante a importe y duración, también corresponde al Pleno.

Una vez que el Ayuntamiento-Pleno, por mayoría simple, adopte acuerdo de modificación de tarifas, antes de la aplicación de estas, se habrá de recabar autorización del órgano competente de la CARM, al estar incluidas aquellas en el Régimen de Intervención de Precios de las Comunidades Autónomas.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE TARIFAS:

Mediante escrito REGAGE21e00020523404, la empresa concesionaria ha solicitado la aprobación de la modificación de las tarifas del servicio para el año 2022, en los términos que se indican:

FORMULA POLINOMICA DE REVISIÓN DE TARIFAS CONFORME AL CONTRATO DE CONCESIÓN:

$$Kt = 0.239 (Mt/Mo) + 0.056 (Tt/To) + 0.552 (Qt/Qo) + 0.000 (Et/Eo) + 0.088 (It/Io) + 0.065$$



W01471cf792404126c807e2f5070a0d1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

Siendo:

Kt: Coeficiente de revisión a aplicar en el momento t.

Mo: Salario mínimo interprofesional de la última revisión.

Mt: Salario mínimo interprofesional en el momento de la revisión.

To : Precio metro lineal de tubería de Fundición dúctil 100 mm. de la última revisión.

Tt: Precio metro lineal de tubería de Fundición dúctil de 100 mm. en el momento de la revisión.

Qo: precio del m³ de agua de la MCT.

Qt: precio del m³ de agua de la MCT en el momento de la revisión se aplica su correspondiente fórmula.

Eo: Índice del coste de la energía en la última revisión.

Et: Índice del coste de la energía al momento de la revisión.

Io: Índice de precios al consumo en la última revisión.

It: Índice de precios al consumo en el momento de la revisión.

Justificando documentalmente y aplicando las cifras a la fórmula se obtiene un índice $Kt = 1'56$, que representa una subida del 1'56 %.

Es decir, se propone un incremento del 1'56% sobre las tarifas, inicialmente aprobadas el 26.05.20, y vigentes hasta ahora, con efecto del próximo ejercicio, una vez que cuente con la aprobación del órgano competente de la CARM:

1.- Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario derivadas del suministro de agua potable llevado a cabo por la Concesionaria Acciona Agua Servicios, S.L.U.:

CUOTA DE SERVICIO USO DOMESTICO/NO DOMESTICO

Calibre 13 mm	6'27 €/mes.
Calibre 15 mm	12'53 €/mes.
Calibre 20 mm	18'80 €/mes.
Calibre 25 mm	25'07 €/mes.
Calibre 30 mm	37'60 €/mes.
Calibre 40 mm	62'67 €/mes.
Calibre 50 mm	94'00 €/mes.

CUOTA DE SERVICIO USO CAMPO/HUERTA

Calibre 13 mm	8'71 €/mes.
Calibre 15 mm	17'38 €/mes.
Calibre 20 mm	26'07 €/mes.
Calibre 25 mm	34'77 €/mes.
Calibre 30 mm	52'15 €/mes.
Calibre 40 mm	86'91 €/mes.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



**Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura**

Calibre 50 mm 130'37 €/mes.

CUOTA CONSUMO USO DOMESTICO

Hasta 6 m³/mes..... 1'02 €/m³.

De 6 a 12 m³/mes..... 1'52 €/m³.

De 12 a 20 m³/mes..... 1'83 €/m³.

Más de 20 m³/mes..... 2'34 €/m³.

CUOTA CONSUMO USO NO DOMESTICO/INDUSTRIAL

De 0 a 99.999 m³/mes..... 1'87 €/m³.

CUOTA CONSUMO USO CAMPO/HUERTA

Hasta 6 m³/mes..... 1'88 €/m³.

De 6 a 12 m³/mes..... 2'13 €/m³.

Más de 12 m³/mes..... 2'54 €/m³.

CANON MANTENIMIENTO CONTADOR

Calibre 13 mm 0'61 €/mes.

Calibre 15 mm 1'22 €/mes.

Calibre 20 mm 1'83 €/mes.

Calibre 25 mm 2'44 €/mes.

Calibre 30 mm 3'66 €/mes.

Calibre 40 mm 6'09 €/mes.

Calibre 50 mm 9'14 €/mes.

TARIFAS REDUCIDAS ESPECIALES

Tarifa Social: Se reducirá el importe total del recibo en el 50% de lo facturado en concepto del consumo en el bloque 1 de agua.

Hasta 6 m³/mes..... 0'51 €/m³.

De 6 a 12 m³/mes..... 1'52 €/m³.

De 12 a 20 m³/mes..... 1'83 €/m³.

Más de 20 m³/mes..... 2'34 €/m³.

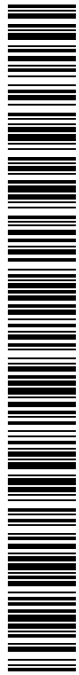
Tarifa Familia Numerosa: Se facturarán todos los metros cúbicos por encima de 6 m³ mensuales a la tarifa establecida en el bloque 2 de agua.

Hasta 6 m³/mes..... 1'02 €/m³.

Más 6 m³/mes..... 1'52 €/m³.

SANEAMIENTO

Saneamiento Uso Doméstico: 20% Importe facturación cuota de servicio más cuota de consu-



W01471cf792404126c807e62f5070a0d1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

mo abastecimiento agua potable uso doméstico.

Saneamiento Uso No Doméstico: 30% Importe facturación cuota de servicio más cuota de consumo abastecimiento agua potable uso no doméstico/industrial.

CANON INVERSIONES

Unico 1'00 €/abonado/mes.

DERECHOS DE ENGANCHE A LA RED

Abastecimiento Casco	93'44 €.
Urbano.....	
Abastecimiento Huerta.....	390'75 €.
Saneamiento Casco Urbano.....	93'44 €.

2.- Para el caso de futuras subidas del precio de agua que suministra la Mancomunidad de Canales del Taibilla. se aprueba la aplicación automática de la siguiente formula de revisión de tarifas por repercusión de incremento del precio por metro cúbico del agua adquirida a la M.C.T.:

$$T=(100/R) \times (Pp-Po) \times 1,16$$

Donde:

T: Incremento en euros del precio de cada bloque de consumo. Po: Precio actual del agua.

Pp: Precio nuevo del agua adquirida a la M.C.T.

R: es el rendimiento de la red, sin tener en cuenta mínimos y descontando dotaciones gratuitas.

El termino fijo 1,16 es de gastos generales y beneficio industrial de contrata.

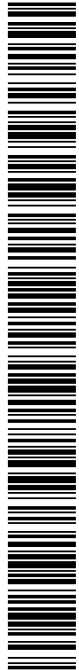
PROPUESTA DE ACUERDO:

A la vista de todo lo anterior, se propone al Pleno de la Corporación que adopte el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar para 2022 la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario derivadas del suministro de agua potable según propuesta presentada por la Concesionaria Acciona Agua Servicios, S.L.U., resultante de aplicar a las tarifas vigentes hasta ahora el índice de incremento $K_t = 1'56$, según coeficiente resultante de la fórmula polinómica prevista en el contrato concesional, en los términos propuestos y justificados por la titular de este que, en los antecedentes de esta resolución, se detallan.

SEGUNDO.- La entrada en vigor de las nuevas tarifas, ahora actualizadas, tendrá lugar una vez que, publicadas en el BORM las referidas tarifas, y a la vista de las alegaciones o reclamaciones que, en su caso, se presenten, así lo apruebe el correspondiente órgano encargado del Régimen de Intervención de Precios de la Comunidad Autónoma.

Por parte de la Presidencia, se autoriza al Sr. Secretario para que, brevemente, explique los antecedentes del asunto en cuestión, haciendo especial hincapié en que el equilibrio económico de la concesión, conforme al contrato firmado, se obtiene aplicando



W01471cf792404126c807e62f5070a0d1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

anualmente la correspondiente fórmula polinómica de revisión de tarifas, de modo que, si esta no se aprueba, el contratista tiene derecho a que el déficit se lo abone el Ayuntamiento con cargo al Presupuesto.

Tras lo cual, tan sólo participa la Sra. Portavoz Popular, D^a. Felicia López Carbonell, para reiterar que, como su Grupo siempre está a favor de la bajada de impuestos de los ciudadanos y en contra de que estos paguen todo lo que merme la calidad de vida de los ciudadanos, todos sus miembros van a votar en contra.

No habiendo más intervenciones, la Presidencia ordena pasar a votar la propuesta de acuerdo que antecede, la cual, **resulta aprobada**, por seis votos a favor, tres en contra, y ninguna abstención, de los nueve miembros presentes, del total de once que conforman el número legal de la corporación.

Aunque el tratamiento del anterior punto del Orden del Día ha concluido con la celebración de su votación, antes de pasar al tratamiento del siguiente, tanto por las Portavoces de ambos Grupos Políticos, como por el propio Sr. Alcalde, se realiza una breve conversación acerca de la carestía de las diferentes tarifas por prestación del servicio integral del ciclo del agua en Villanueva del Río Segura, en comparación con las del resto de municipios del entorno. Como, por D^a. Felicia López se señala que en Villanueva son más caras, le responde el Sr. Alcalde diciendo que, aunque antes eso era cierto, a partir de la prórroga del contrato, en su conjunto, ahora son más baratas.

7.- DECLARACION DE DEDICACION DE PERSONAL CORPORATIVO Y FIJACION DE SUS RETRIBUCIONES: TITULAR DE LA CONCEJALIA DE "EDUCACIÓN, CULTURA, SERVICIOS SOCIALES, TERCERA EDAD, MUJER E IGUALDAD".

Por la Alcaldía-Presidencia, en relación al asunto en cuestión, se eleva la presente propuesta de acuerdo, para su posterior tratamiento por el máximo órgano plenario, con el siguiente tenor literal, ahora corregido:

"Celebradas las últimas elecciones locales y constituida la Corporación Municipal en sesión extraordinaria del día 15.06.19, con fecha 27.06.19, el Ayuntamiento-Pleno se reunió de nuevo con carácter extraordinario para culminar la organización político-administrativa de la actual Corporación; en concreto, en el punto nº 9 del Orden del Día de dicha sesión, se trató tanto la declaración de dedicaciones del personal corporativo, como la fijación de sus retribuciones e indemnizaciones.

Desde entonces, aparte del Sr. Alcalde-Presidente, que desempeña su cargo en régimen de dedicación exclusiva, el Equipo de Gobierno disponía de dos concejales más en régimen de dedicación parcial.

Transcurridos varios años, con una intensa actividad pública, en parte motivada por la necesidad de mitigación de las consecuencias de la actual pandemia y, en parte

Sesión nº 02/22

Pág. 35/45

Acta 30/03/22



W01471cf792404126c807e62f5070a0d1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

también motivada por los últimos cambios producidos en dicho Equipo, consecuencia de la incorporación de un nuevo edil, tras la renuncia de la anterior debida a cuestiones profesionales, se hace, de nuevo, necesario retocar la organización político-administrativa municipal con el objeto de dar continuidad y mejorar la prestación de los servicios y actividades municipales, con la dedicación y atención adecuada a la alta responsabilidad que entraña el mantenimiento e incremento del nivel y calidad de vida de los vecinos de la Villa.

Por lo que, a fin de atender las tareas corporativas y asumir las responsabilidades de determinados cargos mediante la ocupación de la jornada normal de trabajo con dedicación parcial, con menor atención a sus actividades profesionales, sin que ello pueda comportar el carácter gratuito de su ejercicio y el sacrificio de la pérdida de sus emolumentos, al poner a su cargo con plena disponibilidad para el Ayuntamiento, le hacen acreedores de las correspondientes retribuciones económicas, percibiendo las retribuciones propias de la dignidad y alta responsabilidad corporativa, compensando los quebrantos que produce la dedicación a la política.

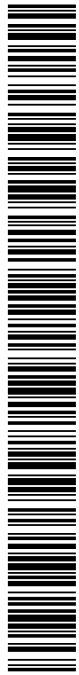
Ante lo cual, al existir la oportuna consignación en los vigentes Presupuestos del año en curso, una vez examinado lo previsto en el art. 73 y siguientes de la Ley 7/85, de 2 de abril, y considerando la necesidad de velar por el adecuado mantenimiento y garantía de sus derechos sociales y personales de todos los ciudadanos dedicados a las tareas política, es por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento que adopte el siguiente, **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aparte de los dos ediles que disponen del mismo hasta la fecha conforme a lo aprobado el 27.06.19, además, se declara el régimen de dedicación parcial para la Concejal de Area y emolumentos que se indican, al ostentar la titularidad del área delegada que se reseña: 3) "Educación, Cultura, Servicios Sociales, Tercera Edad, Mujer e Igualdad", de la que es titular D^a. Lorena Jiménez Tornamira, con efectos a partir del 01.04.22.

- ❖ **Retribuciones Mensuales brutas, en régimen de dedicación mínima del 75 % de jornada:**
 - **Sueldo Base 1.165'24.-€.**
- ❖ **Retribuciones Anuales: 12 pagas mensuales y 2 extras de igual importe, durante los meses de junio y diciembre.**
- ❖ **Estas retribuciones experimentarán la variación anual que se produzca para los funcionarios del Ayuntamiento por las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.**

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el art. 77 de la Ley 7/85, en el B.O.R.M. y Tablón de Edictos Municipal.

En defensa de la aprobación de la propuesta que antecede, es el propio Sr. Alcalde-Presidente quien toma la palabra y dice que el hecho de tener que liberar a D^a. Lorena Jiménez, en el mismo régimen parcial y de retribución que el que ya tiene otros dos Concejales del Equipo de Gobierno, obedece al enorme crecimiento, por motivos



W01471cf792404126c807e62f5070a0d1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

demográficos, que están teniendo las Areas de Educación y de Servicios Sociales, de las que esta se encarga, las cuales necesitan más horas atención, que necesariamente ha de restar de su actividad privada.

Por parte de la Sra. Portavoz del Grupo Popular, D^a. Felicia López Carbonell, se indica que, de entrada, desde su formación política, no es que tengan inconveniente en liberar a otra concejala incrementando los gastos que soportan los vecinos del pueblo, pero, tras examinar las notificaciones que se contienen en el expediente pregunta, para que se le aclare, pues del examen de estas, indica que no ve que a aquella las tareas y funciones delegadas se le incrementen. Al respecto, interrumpiéndole la alocución, interviene el Sr. Secretario para informarle que, como en el expediente electrónico relativo a la actual corporación, al iniciarse hace años, se contienen documentos de entonces, por lo que las notificaciones que contiene son viejas, de anteriores delegaciones, ya que, desde entonces, no se han realizado nuevas delegaciones hasta la fecha.

Tras dicha explicación, se interesa la citada Portavoz Popular por la "intensa actividad pública" a la que se refiere el Sr. Alcalde; como le responde este diciendo que, con motivo de la pandemia, la actividad de los Servicios Sociales se ha incrementado notablemente, le vuelve a preguntar aquella que, si ello es cierto, cómo es posible que, en la sesión aprobatoria de los Presupuestos, se dijera que las consignaciones para ayudas sociales este año se reducen conforme a la menor demanda del ejercicio pasado.

Una vez puesta de manifiesto esta contradicción en la que incurre el Equipo de Gobierno, sigue diciendo D^a. Felicia López que, ante la existencia en el municipio de muchas personas vulnerables, aún así, se incrementa el gasto municipal en más sueldos y salarios de concejales, lo cual, no se trata de una medida adecuada, puesto que el Ayuntamiento está para ayuda a los necesitados y no para ayudar a la economía familiar de los concejales.

También en esta de disertación crítica, pregunta la Sra. Portavoz Popular acerca de cuántas horas de trabajo son el 75% de dedicación. Le responde el Sr. Alcalde diciendo que no hay horas en la dedicación pública, ya que esta se realiza durante todo el día, puesto que son muchas la actividades que se realizan, incluidos fines de semana, cuya preparación y ejecución no es conocida por los miembros de la Oposición porque sus miembros ni siquiera participan; motivo por el cual concluye el Sr. Alcalde pidiendo más respeto al trabajo desempeñado por los Concejales del Equipo de Gobierno.

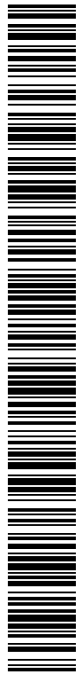
Como por parte la Sra. Portavoz Popular se reitera que el mayor gasto en liberaciones de dichos concejales es totalmente innecesario pues no redundaría en la mejora de la calidad de vida de los vecinos del municipio, le vuelve a contestar el Sr. Alcalde que dice eso porque desconoce la actividad de las diferentes Concejalías.

Llegados a este punto, el debate se abre a la participación de la Portavoz del Grupo Socialista, Sra. Gambín López, quien, tras justificar la actividad llevada a cabo por todas la Concejalías, especialmente por la D^a. Lorena Jiménez, sobre todo en tiempos de Covid, finaliza, de un lado, invitando a los Concejales del Grupo Popular a que participen

Sesión nº 02/22

Pág. 37/45

Acta 30/03/22



W01471cf792404126c807e62f5070a0d1

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.villanuevadelriosegura.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30042>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

y conozcan la realidad del trabajo de los Concejales Delegados, y, de otro, solicitando un poco más de respeto desde un mayor conocimiento de la labor de estos.

Ante el ofrecimiento, responde D^a. Felicia López diciendo que los miembros de la Oposición no califican la actividad de nadie, por lo que, desde el respeto a todos, como los miembros del Equipo de Gobierno pueden subirse el sueldo y liberar una concejala más, pues tienen mayoría absoluta, ellos van a votan en contra, pero no por estar en contra de Lorena Jiménez o su actividad, sino porque no pueden consentir el que se incremente el gasto público con cargo al bolsillo de los vecinos.

Retomando el tema de las tareas y materias delegadas, con el que empezó este punto, termina su intervención la Sra. Portavoz Popular solicitando que, cuando se establezcan, se le comunique las nuevas competencias delegadas. Le contesta la Alcaldía informándole que, mañana mismo, suscribirá el correspondiente Decreto de nuevas asignaciones de delegaciones y nombramientos para los diferentes miembros del Equipo de Gobierno, cuyo presupuesto económico en asignaciones, según indica, es mucho menor que el de Corporaciones anteriores, que, aún así, tuvieron una pésima gestión.

No habiendo más intervenciones, la Presidencia ordena pasar a votar la propuesta de acuerdo que antecede, la cual, **resulta aprobada**, por seis votos a favor, tres en contra, y ninguna abstención, de los nueve miembros presentes, del total de once que conforman el número legal de la corporación.

8.- ELECCION DE JUEZ DE PAZ, TITULAR Y SUSTITUTO, DE VILLANUEVA DEL RIO SEGURA.

Por la Alcaldía-Presidencia, en relación al asunto en cuestión, se eleva la presente propuesta de acuerdo, para su posterior tratamiento por el máximo órgano plenario, con el siguiente tenor literal:

“En relación con el expediente instruido para el nombramiento del Juez de Paz, Titular y Sustituto, de la localidad, en primer lugar, hay que informar que, una vez aprobada la oportuna convocatoria por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 13.10.21, y publicada esta en el BORM nº 270 de 22.11.21, dentro del plazo legalmente establecido, se han recibido las siguientes instancias para participar en dicha elección:

- *Escrito REN 2021-128.- D. Juan Francisco Ortiz Dólera, con DNI. nº ***7694** y domicilio en Avenida Juan Carlos I, nº 1-Bis de esta localidad, solicita ser nombrado Juez de Paz Titular. Se adjunta certificación del Registro Central de Penados.*
- *Escrito REN 2021-180.- D. Fernando Rodríguez Soler, con DNI nº ***4234** y domicilio en Calle Toledo, nº 20, de esta localidad, solicita ser nombrado Juez de Paz Titular. Se adjunta certificación del Registro Central de Penados.*



W01471cf792404126c807e62f5070a0d1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

- Escrito REN 2021-232.- D^a. María del Pilar Sandoval Soriano, con DNI nº ***2023** y domicilio en Calle Barón de Solar, nº 2, de esta localidad, solicita ser nombrada Juez de Paz Sustituto. Se adjunta certificación del Registro Central de Penados. Posteriormente ha renunciado a dicha petición.
- Escrito REN 2021-233.- D^a. María del Pilar Sandoval Soriano, con DNI nº ***2023** y domicilio en Calle Barón de Solar, nº 2, de esta localidad, solicita ser nombrada Juez de Paz Titular. Se adjunta certificación del Registro Central de Penados.

En las respectivas solicitudes los aspirantes afirman no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o inelegibilidad establecidas en el art. 303 de la L.O.P.J., y que, en concreto, éstas son:

- Impedimento físico o psíquico.
- Condenado por delito doloso mientras no haya obtenido la rehabilitación.
- Procesado o inculcado por delito doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento.
- Quienes no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

A la vista de las instancias presentadas, y teniendo en cuenta que, de no presentarse solicitudes para un puesto concreto, el Pleno elegirá libremente con sujeción a los mismos requisitos de procedimiento, es por lo que la Alcaldía propone que se elija como Juez de Paz Titular de Villanueva del Río Segura a la vecina de esta localidad, D^a. María del Pilar Sandoval Soriano, quedando desierta la elección de Juez de Paz Sustituto, ya que, tras la infructuosa convocatoria y realizadas posteriormente múltiples gestiones y entrevistas con posibles aspirantes, hasta la fecha, nadie está interesado en ello.

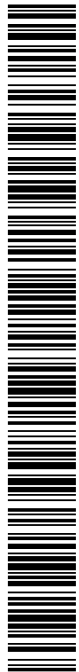
Por ello, a la vista de la previsión recogida en la legislación vigente, y en concreto por lo dispuesto en el Reglamento nº 3/95 de 7 de junio, aprobado por acuerdo de 07.06.95 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial (BOE nº 166 de 13.07.95), se propone al Ayuntamiento Pleno que, por mayoría absoluta, **ACUERDE**:

PRIMERO.- Elegir a D^a. María del Pilar Sandoval Soriano, con DNI nº ***2023**, para que, en su caso, sea nombrada Juez de Paz Titular de Villanueva del Río Segura.

SEGUNDO.- Comunicar a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que, tras la infructuosa convocatoria y realizadas posteriormente múltiples gestiones y entrevistas con posibles aspirantes, hasta la fecha, nadie está interesado en ser nombrado Juez de Paz Sustituto de Villanueva del Río Segura.

TERCERO.- Proponer dichos nombramientos a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, para lo cual se remitirá certificado del presente acuerdo al Juez Decano de 1^a Instancia e Instrucción de Cieza.

Una vez que, por el Sr. Secretario se ha procedido a dar una sucinta explicación de



W01471cf792404126c807e62f5070a0d1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

los antecedentes del asunto en cuestión, es el propio Sr. Alcalde el que, tras agradecer formalmente, tanto a D. Juan Francisco Ortiz Dólera, como a D. Fernando Rodríguez Soler, el que hayan participado en la convocatoria, explica que, como ellos, con anterioridad, de hecho, ya han actuado como Juez de Paz, se considera adecuado elegirla a ella, pues, aparte de sus méritos personales, hace ya casi dos décadas que ese cargo no lo ha desempeñado una mujer.

Dicho lo cual, toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Popular, D^a. Felicia López Carbonell, quien, en primer lugar, y con relación al informe emitido por Secretaria, le pregunta al respectivo funcionario por qué se realiza una propuesta de acuerdo en vez de varias votaciones; ampliando las cuestiones, sigue preguntando a la Presidencia acerca de los criterios que se han seguido para dar la posibilidad de elección únicamente a ella y no al resto de aspirantes, ya que si no se votan a los tres, y sólo a la única propuesta por el Equipo de Gobierno, al resto no se les da la misma oportunidad.

Le responde el Sr. Alcalde diciendo que, como la ley exige mayoría absoluta, si, en primera votación, ella no la consigue, se seguirán con las votaciones del resto de aspirantes.

Retomando el motivo expuesto al inicio, brevemente, interviene la edil popular, D^a. María Mercedes López Robles para que se le confirme si, efectivamente, el Grupo Socialista ha tomado su decisión por ser ella mujer.

Sin que obtenga respuesta alguna, vuelve a intervenir la Sra. Portavoz Popular, D^a. Felicia López para advertir a la Presidencia que, de no realizar varias votaciones, no habrá habido criterios de igualdad y transparencia para poder elegir entre los tres; por lo que, como, en vez de esto, el Equipo de Gobierno sólo se decanta por proponer y votar a una sola aspirante, su Grupo se va a abstener, pues, como ya ha indicado, si sólo se propone y se vota únicamente a una persona, al resto, se les está discriminando, ya que tienen el mismo derecho a participar, con lo que no se estará siguiendo el procedimiento al que se refiere el art. 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

No habiendo más intervenciones, la Presidencia ordena pasar a votar la propuesta de acuerdo que antecede, la cual, **por mayoría absoluta, resulta aprobada**, al obtener seis votos a favor, ninguno en contra, y tres abstenciones, de los nueve miembros presentes, del total de once que conforman el número legal de la corporación.

9.- RELACION DE DECRETOS Y ACUERDOS JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

1.- RELACION DE DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDIA.

El Sr. Secretario, pone en conocimiento del Pleno la relación de Decretos de la Alcaldía emitidos desde el 21.12.21, hasta la fecha de cierre de la misma, 23.03.22.



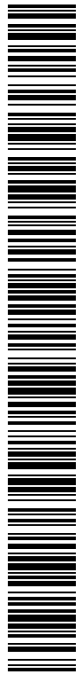
W01471cf792404126c807e62f5070a0d1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



**Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura**

FECHA	Nº REGISTRO	UNIDAD TRAMITADORA	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO
21/12/2021	2021/198	SUBVENCIONES	SUBVENCION CAMPAÑA COMERCIO 1000XHORA 2021
21/12/2021	2021/199	ALCALDÍA-SECRETARÍA	DECRETO DE CONVOCATORIA
22/12/2021	2021/200	OFICINA TÉCNICA	DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS
22/12/2021	2021/201	TRAMITACIÓN SANCIONES Y	DECRETO DE LA ALCALDIA SOBRE DELEGACION DE COMPTENCIAS PARA LA CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL
22/12/2021	2021/202	OFICINA TÉCNICA	DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA DE URBANISMO (ART. 264 DE LA LEY 13/2015, DE 30 DE MARZO, DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA -LOTURM)
22/12/2021	2021/203	OFICINA TÉCNICA	SOLICITUD DE COMUNICACIÓN DE OBRA MENOR
05/01/2022	2022/1	OFICINA TÉCNICA	SOLICITUD DE ALTA DE AGUA
10/01/2022	2022/2	ALCALDÍA-SECRETARÍA	DECRETO DE CONVOCATORIA
10/01/2022	2022/3	RRHH	LIQUIDACION SERVICIOS EXTRAORDINARIOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL DICIEMBRE 2021.
12/01/2022	2022/4	SUBVENCIONES	SUBVENCION PREE 5000 ENVOLVENTE TERMICA CONSULTORIO MEDICO
12/01/2022	2022/5	SECRETARÍA	SOLICITUD COMISION DE SERVICIO FUNCIONARIO D. JUAN BERNAL CUTILLAS DEL AYUNTAMIENTO DE FORTUNA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RIO SEGURA
12/01/2022	2022/6	OFICINA TÉCNICA	VALLADO DE PARCELA Y PUERTA DE ACCESO. ROSA MARÍA CANO LÓPEZ
13/01/2022	2022/7	SECRETARÍA	SOLICITUD COMISION DE SERVICIO FUNCIONARIO D. JUAN BERNAL CUTILLAS DEL AYUNTAMIENTO DE FORTUNA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RIO SEGURA
24/01/2022	2022/8	ALCALDÍA-SECRETARÍA	DECRETO DE CONVOCATORIA
28/01/2022	2022/9	OFICINA TÉCNICA	SOLICITUD DE ALTA DE AGUA
28/01/2022	2022/10	OFICINA TÉCNICA	SOLICITUD DE ALTA DE AGUA
01/02/2022	2022/11	OFICINA TÉCNICA	SOLICITUD DE CAMBIO DETITULARIDAD DEL AGUA
07/02/2022	2022/12	ALCALDÍA-SECRETARÍA	DECRETO DE CONVOCATORIA
08/02/2022	2022/13	SECRETARÍA	AUTORIZANDO PRORROGA COMISION DE SERVICIOS A FUNCIONARIO MUNICIPAL



W01471cf792404126c807e62f5070a0d1

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.villanuevadelriosegura.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30042>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



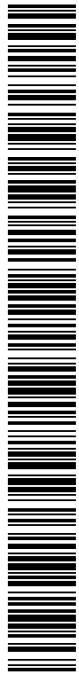
**Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura**

FECHA	Nº REGISTRO	UNIDAD TRAMITADORA	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO
09/02/2022	2022/14	OFICINA TÉCNICA	SOLICITUD DE ALTA DE AGUA
09/02/2022	2022/15	OFICINA TÉCNICA	SOLICITUD DE ALTA DE AGUA
09/02/2022	2022/16	OFICINA TÉCNICA	SOLICITUD DE ALTA DE AGUA
09/02/2022	2022/17	OFICINA TÉCNICA	SOLICITUD DE ALTA DE AGUA 4
09/02/2022	2022/18	OFICINA TÉCNICA	SOLICITUD DE ALTA DE AGUA
10/02/2022	2022/19	OFICINA TÉCNICA	SOLICITUD DE ALTA DE AGUA 4
10/02/2022	2022/20	OFICINA TÉCNICA	SOLICITUD DE ALTA DE AGUA
16/02/2022	2022/21	OFICINA TÉCNICA	SOLICITUD DE SEGREGACIÓN DE PARCELAS
17/02/2022	2022/22	OFICINA TÉCNICA	DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA DE URBANISMO (ART. 264 DE LA LEY 13/2015, DE 30 DE MARZO, DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA -LOTURM)
17/02/2022	2022/23	OFICINA TÉCNICA	SOLICITUD PARA LICENCIA DE OBRAS
18/02/2022	2022/24	OFICINA TÉCNICA	SOLICITUD DE PERMISO DE OBRA MENOR
18/02/2022	2022/25	OFICINA TÉCNICA	SOLICITUD DE ALTA DE AGUA
18/02/2022	2022/26	TRAMITACIÓN Y SANCIONES	RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE INFRACCION URBANÍSTICA 1530/2020
21/02/2022	2022/27	ALCALDÍA-SECRETARÍA	DECRETO DE CONVOCATORIA
22/02/2022	2022/28	OFICINA TÉCNICA	DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA DE URBANISMO (ART. 264 DE LA LEY 13/2015, DE 30 DE MARZO, DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA -LOTURM)
23/02/2022	2022/29	OFICINA TÉCNICA	COMUNICACIÓN DE OBRA MENOR
23/02/2022	2022/30	OFICINA TÉCNICA	COMUNICACION PREVIA DE OBRA MENOR
23/02/2022	2022/31	OFICINA TÉCNICA	SOLICITUD DE ALTA DE AGUA
23/02/2022	2022/32	OFICINA TÉCNICA	SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA MENOR
24/02/2022	2022/33	RRHH	LIQUIDACION SERVICIOS EXTRAORDINARIOS PERSONAL LABORAL FEBRERO 2022.
25/02/2022	2022/34	ALCALDÍA-SECRETARÍA	DECRETO DE CONVOCATORIA
02/03/2022	2022/35	OFICINA TÉCNICA	SOLICITUD DE ALTA DE AGUA
02/03/2022	2022/36	OFICINA TÉCNICA	SOLICITUD DE PERMISO DE OBRA MENOR
02/03/2022	2022/37	OFICINA TÉCNICA	SOLICITUD DE OBRA MENOR
07/03/2022	2022/38	ALCALDÍA-SECRETARÍA	DECRETO DE CONVOCATORIA
08/03/2022	2022/39	SECRETARÍA	AUTORIZACION GASTO COMPARSAS PARTICIPANTES CARNAVAL 2022.
09/03/2022	2022/40	OFICINA TÉCNICA	SOLICITUD DE PERMISO PARA INSTALACIONES TELÉFONICAS.

Sesión nº 02/22

Pág. 42/45

Acta 30/03/22



W01471cf792404126c807e62f5070a0d1

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.villanuevadelriosegura.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30042>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

FECHA	Nº REGISTRO	UNIDAD TRAMITADORA	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO
10/03/2022	2022/41	OFICINA TÉCNICA	SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD PARA LA LEGALIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO DE TELECOMUNICACIONES.
10/03/2022	2022/42	OFICINA TÉCNICA	SOLICITUD DE ALTA DE AGUA
16/03/2022	2022/43	OFICINA TÉCNICA	SOLICITUD DE ALTA DE AGUA
16/03/2022	2022/44	OFICINA TÉCNICA	SOLICITUD COMUNICACION PREVIA DE OBRA MENOR
18/03/2022	2022/45	SECRETARÍA	RECONOCIMIENTO CONSOLIDACIÓN DE GRADO PERSONAL A FUNCIONARIO MUNICIPAL
21/03/2022	2022/46	OFICINA TÉCNICA	SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA MAYOR
23/03/2022	2022/47	SECRETARÍA	APROBACION LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2021

Por parte de la Portavoz del Grupo Popular, D^a. Felicia López Carbonell, se solicita la palabra para interesarse por dos Decretos, uno sobre solicitud de comisión de servicio funcionario D. Juan Bernal Cutillas del Ayuntamiento de Fortuna al de Villanueva, y otro, sobre liquidación servicios extraordinarios funcionarios y personal laboral diciembre 2021; al respecto, pregunta si una mayor explicación de los mismos, se le da ahora o más adelante, en Ruegos y Preguntas.

Le responde el Sr. Alcalde que, como este punto sólo es para dar cuenta, la información ha de solicitarla después, en el punto de Ruegos y Preguntas.

2.- RELACIÓN DE ASUNTOS TRATADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Para dar cuenta de los asuntos que, por delegación, tanto de la Alcaldía como del Ayuntamiento Pleno, ha tratado y resuelto la Junta de Gobierno local, por el Sr. Secretario se informa que, desde la celebración de la última sesión plenaria ordinaria, dicho órgano colegiado ha celebrado las siguientes sesiones, en cuyas actas, notificadas y entregadas hasta el día de hoy, se detallan los respectivos Ordenes del Día, comprensivos de los asuntos tratados, a cuya enumeración, por economía procedimental, se remite sin repetirlos ahora:

1. Acta de Junta de Gobierno Local, nº 20-21, de 14.12.21.
2. Acta de Junta de Gobierno Local, nº 01-22, de 11.01.22.
3. Acta de Junta de Gobierno Local, nº 02-22, de 25.01.22.
4. Acta de Junta de Gobierno Local, nº 03-22, de 08.02.22.
5. Acta de Junta de Gobierno Local, nº 04-22, de 22.02.22.



W01471cf792404126c807e2f5070a0d1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

10.- DACION DE CUENTA DE LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2021.

Aunque se contiene en la relación de Decretos que, en sesión ordinaria de este mes de marzo, se dan cuenta al Pleno, no obstante, cumpliendo con las determinaciones legales previstas en los artículos 174.4 del TRLRHL y 90.2 del Decreto 500/1990, que en materias de Presupuestos la desarrolla, conviene dar cuenta formal y, a su vez, comentar determinadas Resoluciones relativas a los asuntos que se indican, sobre las que el Ayuntamiento-Pleno acusa recibo:

- **Decreto nº 2022-47, de 23.03.22, sobre liquidación presupuestaria 2021**, en cuya parte dispositiva, se aprueba:

PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto del ejercicio de 2021, que informada por Intervención presenta el siguiente resumen:

A) RESULTADO PRESUPUESTARIO:

1.- Total operaciones no financieras (DRN 2.396.753'92 – ORN 2.216.502'77).....	180.251'15 €
2.- Total operaciones financieras (DRN 487.477'79 – ORN 47.500'00).....	439.977'49 €
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1+2).....	620.228'64 €
Ajustes:	
3.- Créditos Gastos financiados con remanente tesorería para gastos generales...	0'00 €
4.- Desviaciones de financiación negativas del ejercicio.....	360.585'02 €
5.- Desviaciones de financiación positivas del ejercicio.....	152.351'91 €
II. TOTAL AJUSTES (II = 3+4-5).....	208.233'11 €
Resultado presupuestario ajustado (I + II).....	828.461'75 €

B) REMANENTE DE TESORERIA:

1. Fondos líquidos.....	(+)	860.809'11 €
2. Derechos pendientes de cobro.....	(+)	1.953.932'17 €
3. Obligaciones pendientes de pago.....	(-)	594.468'66 €
4. Partidas pendientes de aplicación.....	(+)	77.400'55 €
I. Remanente de tesorería total (1+2-3+4)...		2.297.673'17 €
II. Saldos de dudoso cobro.....		901.041'24 €
III. Exceso de financiación afectada		249.449'92 €
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)		1.147.182'01 €

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Indica el Sr. Alcalde-Presidente que, como no se han cursado preguntas por escrito con veinticuatro horas de antelación, con vistas a sus respuesta durante la presente sesión, las que se formulen hoy, serán contestadas durante la siguiente sesión ordinaria.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

Le responde la Sra. Portavoz del Grupo Popular, D^a. Felicia López Carbonell, diciendo que esa actitud le parece una falta de respeto, porque las sesiones ordinarias de pleno se celebran cada tres meses y ahora no se les deja hablar, y es que, según declara, siempre pasa igual; explica esta afirmación diciendo que ella viene normal, con respeto, realiza la defensa de su posición ante cualquier cuestión, y no entiende por qué, desde el Equipo de Gobierno se le dice que no le van a responder y que necesitan respeto por parte de los miembros de la Oposición, cuando, en realidad, según indica, no se les ha invitado a ningún acto.

Como le responde D^a. M^a. Soledad Gambín que la Portavoz del Grupo Popular no asiste a reuniones celebradas por ninguna Concejalía, ni lo ha pedido, a raíz de esta cuestión se intensifica el debate, con breves intervenciones, con afirmaciones y respuestas cruzadas de miembros de ambos Grupos, sobre ese y otros temas, de entre las que se destacan:

- Por parte de D^a. Felicia López se manifiesta su queja por el hecho de que, sobre lo que pregunte hoy, se le responda dentro de tres meses; motivo por el cual, no van a realizar pregunta alguna.
- Al hilo de la problemática de tener que presentar las preguntas por escrito con veinticuatro horas de antelación, D^a. María Mercedes López Robles, tras indicar que dicha exigencia les ocasiona problemas ya que sus compañeros tienen trabajos con horarios diferentes, difíciles de conciliar, pregunta por qué entonces, en otras ocasiones se les ha dado respuesta, nada más realizar verbalmente las correspondientes preguntas.
- Le responde la Sr. Portavoz Socialista, D^a. M^a. Soledad Gambín López, diciendo que, como no hay obligación legal, se les han contestado acto seguido, por gentileza.

Por lo que, no habiendo más asuntos de los que tratar, por el Sr. Presidente, se levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y veintiún minutos, para cuya constancia se elabora la presente acta, extendida en las páginas, cuyo número se indica al pie, de lo que yo el Secretario doy fe, certificándola con el visto bueno del Sr. Alcalde.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Sesión nº 02/22

Pág. 45/45

Acta 30/03/22

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.villanuevadelriosegura.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30042>



W01471cf792404126c807e2f5070a0d1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	04/07/2022 12:20
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	04/07/2022 12:32